

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
VIGILANCIA JUDICIAL N° 2020 - 945

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO

DEMANDADO(S)  
JUAN PABLO HENAO SALCEDO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO  
110014003 027 - 2012 - 00359 01



11001400302720120035901

- 3 -

V: 2020-945



Octubre 08 del 2020

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA  
DE BOGOTA, D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: REF: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA,** sobre el proceso Ejecutivo Hipotecario, donde funge como demandante SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO demandado JUAN PABLO HENAO SALCEDO Rad. No11001400302720120035901 Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal.

Yo JUAN PABLO HENAO SALCEDO, actuando en mi propio nombre con todo respeto me permito solicitar al Honorable Consejo Seccional, se sirva realizar vigilancia judicial administrativa permanente (ACUERDO No. 8716 de 2011)

Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO. No 359 de 2012.

#### HECHOS

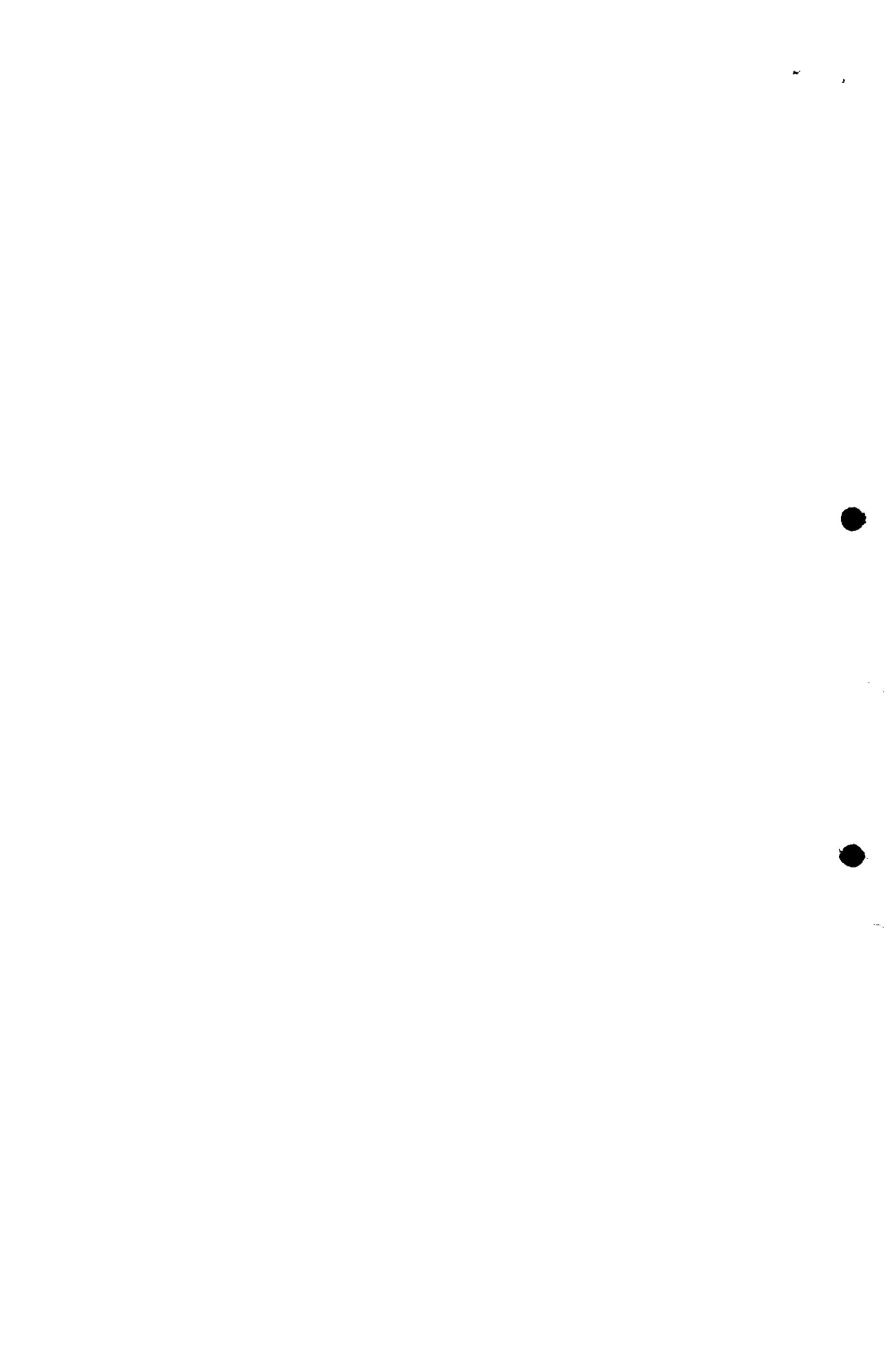
Mediante Acta No. 01 del 13 de noviembre de 1996 y Acta No. 02 del 05 de diciembre de 1996, fui beneficiado del crédito de vivienda número 105 en la modalidad de compra por un valor de \$25.000.000 otorgado por el liquidado fondo "FONPRENOR", actual SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 1668 de 1997, crédito desembolsado el día 11 de marzo de 1997, en la orden de pago del número 1595. Así mismo, mediante escritura pública número 1357 del 10 de marzo de 1997 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, como beneficiario del crédito de vivienda, realice una compra con CARLOS FERNANDO AMADOR CHARTANO e hipoteca a favor del Fondo de previsión social de Notariado y Registro "FONPRENOR" y se constituyó deudor de dicho fondo por la suma de \$25.000.000 Moneda Legal Colombiana. Se pactó una tasa de interés corriente del 24.46% anual efectiva desde el 15 de junio de 1997 hasta el 15 de mayo de 1998. Por Resolución No. 1752 de 1998, se reajusto al 15% anual efectiva, por los meses de junio a agosto del mismo año. Mediante Resolución No. 2724 de 1998 se reajusto al 13% anual efectiva, desde el 15 de septiembre de 1998 hasta el 15 de mayo de 2003, Mediante Resolución 1634 se modificaron los intereses al 7% efectivo anual desde el 15 de junio de 2003 hasta el 15 de enero de 2012.

En cuanto a los intereses moratorios, inicialmente se pactó un interés igual al doble del interés corriente, por resolución 2449 de 2003, se modifico este interés mas la mitad a partir de diciembre de 1999, siempre y cuando no excedan los límites legales pactados.

En la fecha febrero 24 de 2015 expiden un aviso judicial donde afirman y comunican que me encuentro en mora en el pago de 48 cuotas en mora desde el quince de mayo de 1998 al 15 de enero de 2012, incumpliendo su obligación, la superintendencia da por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de la demanda y exige el pago inmediato de todo capital, junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito. Lo cual no es cierto, ya que cancele dichas cuotas y poseo los recibos de pago de las consignaciones realizadas y también lo reflejan las tablas de amortización expedidas por la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ahora bien si asumí un crédito por el valor de \$25.000.000 y hasta la fecha he realizado pagos por la suma de \$41.965.368, no sé por qué manifiestan que se debe un capital de interés insoluto por la suma de \$22.179.838, más un capital de \$25.000.000 que sumarian un total de \$47.179.838, lo cual es incoherente, ya que por ser un crédito de vivienda la tasa de interés y los términos con los que se asumió el crédito, no son los mismos

*Handwritten mark*



2

pactados en la escritura pública No 1357 de fecha marzo 10 de 1997, con la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el momento de adquirir el crédito. Sin embargo, asumí a partir del capital insoluto y se hizo la liquidación hasta el día 30 de septiembre de 2020, excluyendo los intereses de las cuotas ya canceladas, de los años anteriores.

Por último, pido el favor una revisión a este escrito y vigilancia al proceso N° 11001400302720120035901, ya que en varias ocasiones se ha hecho caso omiso a mis peticiones como las siguientes:

Recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el superior, por efectos de la cuantía menor, para que sea revocado en su integridad y proceda a resolver la nulidad impetrada en tiempo que el señor juez no resolvió. Proceso nulo que se revivió por medio de oficio y el juez no resolvió. Numeral 2° del artículo 133 del código general del proceso.

Programaron una audiencia de conciliación de pago programada para el 19 de septiembre del 2019. Audiencia que no fue publicitada en la pagina de la rama judicial y no programaron nueva fecha.

Acción de tutela de JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. proceso N° 1100140030272012003590. Donde el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL de fecha 13 de septiembre de 2019 mediante oficio N° O.P.T.4301. Resuelve conceder la protección del derecho constitucional solicitada a mi nombre, motivo por el cual remití copia del fallo al JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, BOGOTA D.C. Este hace caso omiso y envía nuevamente a remate.

También advertí al señor juez que la hoy demandante va ser denunciada penalmente por fraude procesal y falsedad, toda que vez que pretende adquirir un inmueble, que esta cancelado, si hay una obligación pendiente no superan los \$11.000.000. por otro lado, tengo entendido que la señora FLOR BULA, no es parte procesal, ni tercero, ni tercerista. Por que las dos partes procesales, demandante y demandado, están vivas y no necesitan intervención de otro.

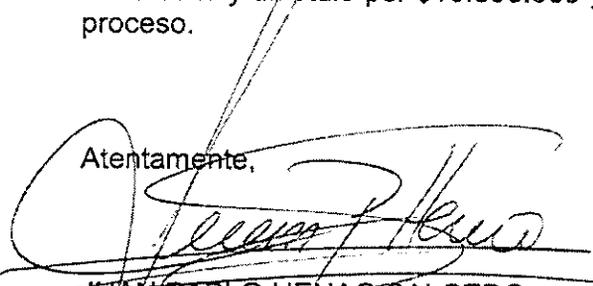
Por último, el día 15 de septiembre AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACION. La cual es tramitada y cancelada por un valor de \$10.036.685 y es radicada el día 30 de septiembre de 2020 y no aparece publicado en la rama judicial.

Señores CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA con todo respeto, le pido el favor que revisé el historial y se dará cuenta que ya cancelé el crédito en su totalidad.

Teniendo en cuenta, la suma del capital insoluto \$22.179.838 más el préstamo realizado por la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a mi nombre por un valor de \$25.000.000, daría un total de \$47.179.838 y los pagos realizados hasta la fecha sumarian \$52.002.053, si restamos \$47.179.838, nos daría un total de \$4.822.215 a favor mío.

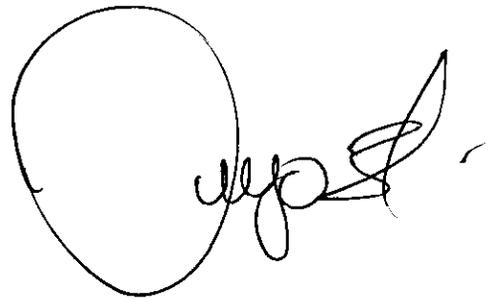
No veo por qué el juez con quien este aliado y quieren quitarme el apartamento, una vez que ya he cumplido con todos los mandatos del mismo. Donde presente una liquidación del crédito y un título por \$10.036.685 y el juzgado se empecina a no dar por terminado el proceso.

Atentamente,

  
JUAN PABLO HENAO SALCEDO  
C. de C. No.93.337.246 de Mariquita (Tol)



Enviado Email/ 02 02 21

A handwritten signature in cursive script, partially enclosed by a large, hand-drawn circle. The signature appears to be 'J. P. S.' or similar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO20-6522 / No. Vigilancia 2020 – 945

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

5/11/2021  
28009 2-FEB-21 16:21  
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO20-6522

Doctor:

**LUIS CAMILO PENA RINCON**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2020-0945 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de la Superintendencia de Notariado y Registro contra Juan Pablo Henao Salcedo. Radicado: 11001400302720120035901

Respetado Doctor:

Con un cordial saludo y en atención a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de la manera más atenta le solicito que se sirva remitir a esta Seccional, en el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se reciba esta comunicación, un informe respecto del asunto en cita, en atención al Acuerdo 8716 de 2011, el cual debe rendirse bajo la gravedad de juramento.

Obedece lo anterior a que mediante escrito enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **08 de octubre de 2020** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **19 de octubre de la misma anualidad**, el señor Juan Pablo Henao Salcedo, solicita se inicie vigilancia judicial administrativa al asunto de la referencia, en atención a la posible mora en su trámite, toda vez que, a la fecha no se le ha dado trámite al Recurso de reposición interpuesto, ni a las solicitudes presentadas, dentro de las cuales solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación. Para mayor claridad se aporta copia de la solicitud de Vigilancia Judicial para lo pertinente.

En aras de atender de manera oportuna la solicitud de vigilancia elevada ante esta Sala, me permito instarlo para el informe requerido sea enviado vía e-mail, a la dirección electrónica [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual puede ser confirmado al 6214134 o 6214067.

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-3



Hoja No. 2 Vigilancia Judicial No. CSJBTO20-6522

Se le solicita explicar, justificar desvirtuar lo señalado por el peticionario, aduciendo las pruebas y consideraciones que estime convenientes, amén de emitir la **medida correctiva** del caso lo que debe hacer dentro del término concedido Ut Supra y remitir copia de los **autos aludidos digitalmente**, conforme lo incoado en la petición. Para mayor precisión se remite copia de la queja instaurada.

Cordialmente,

[SIGNATURE-R]  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.

EMT / larm

